

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2005-00315-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA MARRUGO ESCALONA
DEMANDADO: MARÍA ADALGISA MARTINEZ DAM

Valledupar, 29 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, para decidir sobre la solicitud de emplazamiento. Provea.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2005-00315-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA MARRUGO ESCALONA
DEMANDADO: MARÍA ADALGISA MARTINEZ DAM

Valledupar, 15 de enero de 2024

AUTO:

Mediante Auto del 05 de octubre de 2023, se ordenó a la parte demandada realizar la notificación por aviso, siguiendo los pasos del artículo 29 del C.P.T y la S.S. al cónyuge o compañero permanente, o a los herederos, o al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente de la demandante, informando que, debe comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación., eso debido a que, el demandante y su apoderado judicial fallecieron.

Como respuesta a este auto, la parte demandada el 13 de noviembre de 2023, solicita el emplazamiento, debido a que, tanto su poderdante como él, desconocen correo electrónico, dirección y/o residencia DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, O AL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, O AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA DEMANDANTE, NORA MARIA MARRUGO ESCALONA.

De esta manera el despacho, en atención a la solicitud y en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa de la parte actora, siguiendo las directrices consagradas en el artículo 29 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, ordena el emplazamiento de la parte demandante, siguiendo los pasos de la norma en cita.

Ahora, para que continúe con la defensa de la parte demandante, se designará curador para la litis al CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, O AL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, O AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA DEMANDANTE, NORA MARIA MARRUGO ESCALONA, eso teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., la sentencia producirá efectos respecto de los sucesores procesales, aunque no concurren.

En consecuencia, désignese como curador en el presente caso, para que represente los intereses de la parte demandante al abogado Jair Beltrán Pacheco, con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.689.752 y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.976 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jairbeltran13@hotmail.com, para que represente los intereses de los sucesores procesales indeterminados

RADICADO: 20001-31-05-001-2005-00315-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA MARRUGO ESCALONA
DEMANDADO: MARÍA ADALGISA MARTINEZ DAM

Por secretaría, comuníquesele la designación, informando que es de forzosa aceptación bajo los parámetros del Art 49 del CGP, y notifíquese conforme la ley 2213/22. Envíesele copia del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

